

BORRADOR PREAUTONÓMICO DE UCD

INTRODUCCIÓN

El documento y el anteproyecto que siguen han sido elaborados por los parlamentarios de UCD de la Región de Murcia. La necesidad de comunicarlos públicamente antes de la prevista reunión del sábado próximo con los parlamentarios del grupo del PSOE confiere a estos documentos un carácter de borrador, que se somete simultáneamente a la consideración de los militantes y Comités locales de UCD en la Región, quienes podrán formular cuantas observaciones estimen pertinentes, y serán estimadas y en su caso incorporadas al texto durante el curso de las negociaciones que se inician el próximo sábado, día 11 de febrero. Dichas observaciones deben remitirse al grupo parlamentario de UCD, Madre de Dios, 9, Murcia, con la máxima urgencia, así como cualesquiera otras que surgieren en el curso de dichas negociaciones con los demás grupos políticos y con el Gobierno.

Por supuesto que una de las tareas básicas del Comité regional, que se constituirá ese mismo sábado, y de la Junta de secretariados locales, serán el análisis y mejora de estos documentos, y de los proyectos que resulten de esas negociaciones.

Desde lo más profundo de la vocación regional de los partidos y personalidades que integraron UCD en la Región de Murcia; durante todas las manifestaciones públicas de la campaña electoral que terminó en una votación con mayoría absoluta, y destacada, dentro de la representación murciana en las primeras Cortes democráticas, UCD se ha configurado en Murcia y su Región como partido regional, que en ocasiones decisivas, como la discusión y salvaguardia incondicional del trasvase Tajo-Segura, ha subrayado su dimensión murciana como núcleo de su propia identidad de partido.

UCD, en contacto directo con la mayoría del pueblo de la Región, a quien representa por voluntad de ese pueblo, ha asumido desde el primer momento una postura realista ante la autonomía. En esta línea UCD propuso, y ha logrado, la constitución de una asamblea o plenario de parlamentarios como condición previa para la consulta a otras a la autonomía. UCD se felicita por el espíritu de concordia y realismo demostrado por las demás fuerzas políticas murcianas en esta fase previa.

En esa misma línea UCD propone hoy a sus militantes, en primer lugar, y a toda la opinión pública de la Región -una Región de Murcia aceptada ya en principio como realidad por el Gobierno gracias a la tenaz labor de UCD ante el Gobierno y en los medios de comunicación de toda España- un proyecto preautonómico realista, pragmático, alejado de todo maximalismo y toda demagogia, redactado ante la experiencia de otros proyectos ya en vías de aceptación. Cualquier maximalismo en este terreno está condenado a frenar e incluso a hacer inviable la verdadera autonomía, y sólo podría mantenerse por quienes en el fondo no deseen la autonomía, cuando la instauración del régimen preautonómico antes de la Constitución es vital para el futuro inmediato de la Región de Murcia.

ANTEPROYECTO DEL TEXTO REGULADOR PARA UN RÉGIMEN PREAUTONÓMICO EN LA REGIÓN DE MURCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pueblo de la Región de Murcia, consciente de su personalidad definida por la historia en el marco de sus condiciones naturales y culturales, aspira a instituir un régimen de autonomía dentro de la unidad de España, animado por el espíritu de participación y de síntesis que ha inspirado su mejor historia.

El Gobierno de la Monarquía proclamó en su declaración programática la necesidad de institucionalización de las autonomías y anunció la posibilidad de acudir a fórmulas de transición desde la legalidad vigente.

La totalidad de las fuerzas parlamentarias y políticas de la Región de Murcia coinciden en la conveniencia de proceder a la institucionalización de un régimen preautonómico, sin condicionar ni prejuzgar con ello cuanto determine la Constitución.

Artículo 1.

El régimen preautonómico de la Región de Murcia se regulará por el presente texto legal y por las normas que se dicten para su desarrollo y ejecución.

Artículo 2.

El territorio de la Región de Murcia es el de los municipios comprendidos dentro de los actuales límites administrativos de la provincia de Murcia. Asimismo podrán integrarse en su día en la Región de Murcia, de acuerdo con la legislación vigente, los municipios de las provincias limítrofes que, previa consulta a sus habitantes y decisión mayoritaria de los mismos, así lo decidan.

Artículo 3.

La autonomía de la Región de Murcia se articulará definitivamente mediante la armonía y el equilibrio en el desarrollo de sus comarcas naturales e históricas. En dicho marco resaltarán, con la preeminencia que exigen su dimensión histórica y sus circunstancias trascendentales, la ciudad de Cartagena.

Artículo 4.

La bandera de la Región de Murcia ostentará un emblema con referencia simbólica al antiguo reino de Murcia sobre campo de gules. En los actos oficiales, y en la sede los organismos públicos dentro del territorio de la Región, la bandera de la Región ondeará junto a la de España.

Artículo 5.

Los órganos de gobierno y administración de la Región de Murcia durante el régimen preautonómico son el Consejo Regional de Murcia y la presidencia del Consejo Regional.

Artículo 6.

Los órganos mencionados en el artículo anterior gozarán de personalidad jurídica plena para la realización de los fines que se les encomiendan.

Artículo 7.

El Consejo Regional de Murcia estará formado, durante el período transitorio de preautonomía, por los siguientes consejeros:

- a) Los diputados y senadores elegidos en el ámbito de la Región.
- b) Los senadores de designación real nacidos en la Región.

Artículo 8.

El Consejo Regional de Murcia elegirá en su seno una Comisión permanente, con la composición y funciones que determinará el propio Consejo.

Artículo 9.

El presidente del Consejo Regional de Murcia será elegido por mayoría entre los miembros de dicho Consejo y nombrado por el Gobierno mediante real decreto.

Artículo 10.

El Consejo Regional podrá designar, por mayoría, un secretario general, que será, durante la vigencia del régimen preautonómico, un parlamentario de partido político diferente al que pertenezca quien ostente la presidencia.

Artículo 11.

El Consejo Regional creará una Comisión de estudios y trabajo integrada por los miembros del propio Consejo, y además un representante de todos y cada uno de los partidos políticos de la Región que cuenten con representación parlamentaria en las Cortes Generales de la Nación. Las resoluciones y propuestas de esta Comisión no tendrán carácter decisorio ni serán vinculantes para los órganos preautonómicos de la Región.

Artículo 12.

Corresponden al Consejo Regional de Murcia, dentro del vigente régimen jurídico general y local, las competencias siguientes:

- a) Elaborar sus propias normas reglamentarias de carácter interno, designar sus órganos ejecutivos y auxiliares y crear los servicios necesarios para el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo que se establezca en desarrollo de lo dispuesto en el presente texto legal.

- b) Resolver sobre las materias cuyas competencias le hayan sido transferidas por la Administración del Estado.
- c) Realizar la gestión y administración de los servicios y funciones que le transfiera la Administración del Estado.
- d) Promover los estudios necesarios e iniciar las actuaciones pertinentes para la implantación del régimen autonómico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo que establezca la Constitución. Redactar, con las consultas y asesoramientos que estime pertinentes, el estatuto de autonomía de la Región de Murcia.
- e) Proponer al Gobierno cuantas medidas afecten a los intereses de la Región de Murcia.
- f) Emitir dictamen sobre los proyectos de decretos y disposiciones generales que afecten a la Región de Murcia.
- g) Examinar y aprobar los planes y proyectos de obras y servicios que se desarrollen en la Región por la Administración del Estado, sus organismos autónomos y empresas públicas.

Artículo 13.

Corresponde a la presidencia del Consejo Regional de Murcia:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo.
- b) Promulgar las normas que emanen del Consejo y cuidar de su cumplimiento.
- c) Ostentar la representación del Consejo Regional ante la Administración central, regional y local.

Artículo 14.

Sin perjuicio de las demás competencias del Consejo Regional de Murcia, este órgano velará muy especialmente, y su presidencia prestará especial atención, a los siguientes temas:

Primero. La incidencia del paro en la Región, y los remedios que deban arbitrarse para combatirlo, reducirlo y anular en lo posible sus raíces.

Segundo. La emigración permanente y temporal desde la Región de Murcia a otros puntos de España y del extranjero, mientras los recursos generados en el ámbito de la Región no potencian debidamente su desarrollo económico.

Tercero. La culminación, entrada en servicio, ordenación y distribución de las nuevas realidades económicas y sociales derivadas de la puesta en marcha del trasvase Tajo-Segura dentro del espíritu de solidaridad con las demás regiones españolas afectadas.

Cuarto. El estímulo a la iniciativa privada y la defensa del marco de empresa libre y economía social de mercado de acuerdo con lo que establezca la Constitución.

Quinto. La preservación del patrimonio histórico y artístico de la Región, sus manifestaciones culturales profundas, el desarrollo de la enseñanza a todos sus niveles, la investigación y la cultura como máximo recurso para la elevación del nivel humano y social del pueblo murciano.

Artículo 15.

Para llevar a cabo la transferencia y asunción de funciones y servicios de la Administración a los órganos preautonómicos de la Región se creará en la Presidencia del Gobierno una Comisión mixta.

Artículo 16.

Los acuerdos y actos del Consejo Regional de Murcia serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa y, en su caso, suspendidos por el Gobierno de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 17.

Se autoriza al Gobierno para dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este texto legal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Los órganos previstos en los artículos anteriores se constituirán en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente texto legal.

Segunda.

El proceso de transferencias a que se refiere el presente texto legal deberá estar concluido en el plazo que fije el Gobierno a propuesta de la Comisión mixta establecida en el artículo 15.

DISPOSICION FINAL

El presente texto legal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y regirá hasta la entrada en vigor del estatuto de autonomía de la Región de Murcia.